

PÚBLICO

**DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
CONSULTA E INVESTIGACIÓN**

**MICI-BR-2013-076
DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD PARA LA FASE DE
VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA.
DRENAJE, VÍAS, AGUA Y ALCANTARILLADO
DE LAS ZONAS BAJAS DE BELÉM
(BR-0055)**

Este documento fue elaborado por la Presidenta del Panel de Verificación de la Observancia.

De conformidad con la Política de Acceso a Información, el presente documento está sujeto a divulgación pública.

MEMORANDO DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD
FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

A: Solicitantes, Directorio Ejecutivo, Alta Administración, Equipo de Proyecto y Organismo Ejecutor¹

De: Mary Rose Brusewitz, Presidenta del Panel de Verificación de la Observancia

Vía: Victoria Márquez-Mees, Secretaria Ejecutiva

Proyecto: Drenaje, Vías, Agua y Alcantarillado de las Zonas Bajas de Belém (BR-0055)

Fecha: 7 de abril de 2014

I. RESUMEN EJECUTIVO

- 1.1 El 18 de diciembre de 2013, los señores Antônio Carlos Pantoja Soares y José Alexandre de Jesus Costa, residentes de la ciudad de Belém, en el estado de Pará, Brasil, presentaron una Solicitud al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (“MICI” o “el Mecanismo”) en la que alegan que se han producido constantes inundaciones en la zona en la que se llevó a cabo una Operación Financiada por el Banco identificada como el proyecto *Drenaje, Vías, Agua y Alcantarillado de las Zonas Bajas de Belém* (BR-0055) (“el Proyecto”). Los Solicitantes expresaron su deseo de que se llevara a cabo tanto una Fase de Consulta como una Verificación de la Observancia.
- 1.2 El Proyecto es una operación de préstamo con garantía soberana del sector de agua y saneamiento por un monto total de US\$145 millones, aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (“BID” o “el Banco”) el 20 de noviembre de 1991, y fue ejecutada en la ciudad en la cual residen los Solicitantes. Según documentos del Banco disponibles al público, el contrato

¹ Salvo que aquí se defina algo distinto, los términos usados en este documento tienen los significados que se les asigna en la Política de constitución del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (documento GN-1830-49) (“Política del MICI”), aprobado el 17 de febrero de 2010, que está disponible en: <http://www.iadb.org/mici> (“Política del MICI”).

de préstamo fue suscrito el 27 de enero de 1993 y el último desembolso del préstamo se efectuó el 31 de diciembre de 2004.

- 1.3 El 4 de marzo de 2014, el Comité de Elegibilidad de la Fase de Consulta determinó que la Solicitud no era elegible para la Fase de Consulta. El 10 de marzo del mismo año, la Secretaria Ejecutiva del MICI transfirió la Solicitud a la Presidenta del Panel para una determinación independiente de su elegibilidad para la Fase de Verificación de la Observancia.
- 1.4 Tras un minucioso análisis de la Solicitud, los documentos disponibles del caso y la relación entre la Solicitud y el Proyecto, el Presidente del Panel determina que la Solicitud **no es elegible** para la Fase de Verificación de la Observancia debido a que no se satisface el requisito de elegibilidad estipulado en la Sección 56 (e) de la Política del MICI, por razón de que se aplica la exclusión provista en la Sección 37 (f) de dicha Política. La sección 37 (f) impide la aplicación de la Fase de Verificación de la Observancia para cualquier Solicitud que se refiera a una Operación Financiada por el Banco si han pasado más de 24 meses desde el último desembolso del préstamo.

II. FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

A. Propósito

- 2.1 De acuerdo con la Parte D, Sección 53 de la Política del MICI, el propósito de la Fase de Verificación de la Observancia es investigar las denuncias presentadas por los Solicitantes en cuanto a que sus derechos o intereses se han visto afectados o cabría prever que puedan llegar a verse afectados de manera directa, sustancial y adversa por acciones u omisiones del Banco que puedan constituir un incumplimiento por parte del Banco de sus propias Políticas Operativas Pertinentes en una Operación Financiada por el Banco. El objetivo de una investigación de Verificación de la Observancia es establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) una acción u omisión cualquiera del Banco en relación con una Operación Financiada por el Banco ha resultado en el incumplimiento de una o más Políticas Operativas Pertinentes y en efectos directos, sustanciales y adversos (reales o potenciales) para el Solicitante.
- 2.2 La Verificación de la Observancia es un proceso de indagación. La Parte D, Sección 65 de la Política del MICI dispone que la verificación de la observancia no es un proceso judicial llamado a establecer culpabilidad o inocencia ni a adjudicar faltas o responsabilidades entre las distintas partes involucradas. Además, el mandato del Panel no implica llegar a conclusiones acerca de las acciones de cualesquiera partes que no sean el Banco, tales como las autoridades gubernamentales, el Prestatario, el organismo ejecutor, el patrocinador del proyecto u otros prestamistas.

B. Elegibilidad

- 2.3 De conformidad con la Política del MICI, una Solicitud pasa de la Fase de Consulta a la Fase de Verificación de la Observancia cuando el Solicitante ha expresado su deseo de que se realice una Verificación de la Observancia y si:
- (i) por cualquier razón se ha dado por terminada o concluida la Fase de Consulta, o
 - (ii) la Solicitud se consideró no elegible en la Fase de Consulta².
- 2.4 Conforme a la Sección 55 de la Política del MICI, el Presidente del Panel “examinará la Solicitud para establecer su elegibilidad, independientemente de la determinación del Ombudsman de Proyectos”³.
- 2.5 La elegibilidad de una Solicitud para la Fase de Verificación de la Observancia se decide conforme a los criterios perfilados en la Política del MICI, que se incluyen en el Anexo 1 de este documento. Cuando se efectúa una determinación de elegibilidad, no se hace ni se expresa inferencia ni conclusión alguna respecto de los méritos de la Solicitud ni de si alguna acción u omisión por parte del Banco en relación con la Operación pertinente Financiada por el Banco ha sido causante de la falta de observancia de alguna de las Políticas Operativas Pertinentes del Banco.

III. LA SOLICITUD

- 3.1 El 18 de diciembre de 2013, el MICI recibió una Solicitud presentada por los señores Antônio Carlos Pantoja Soares y José Alexandre de Jesus Costa, residentes de la ciudad de Belém, en el estado de Pará, Brasil. Los Solicitantes alegan que las constantes inundaciones ocurridas en la zona en la que se llevó a cabo una Operación Financiada por el Banco identificada como *Drenaje, Vías, Agua y Alcantarillado de las Zonas Bajas de Belém*” (BR-0055) han causado daños.
- 3.2 Según los Solicitantes, el Proyecto tuvo el propósito de transformar la Cuenca de Una instalando sistemas de drenaje en la ciudad de Belém mediante la consecución de los siguientes objetivos: permitir la retirada de aguas de las inundaciones, evitar la erosión y sedimentación, construir interceptores de aguas residuales y canales, y avenar adecuadamente el agua excedentaria⁴. Los Solicitantes aducen que en la zona cubierta por el Proyecto hay un total de

² Parte D, Sección 54 de la Política del MICI.

³ Según un esquema de transición aprobado por el Directorio, a partir del 1 de septiembre de 2013, la determinación de elegibilidad de la Fase de Consulta es función de un Comité de Elegibilidad integrado por el Secretario Ejecutivo del MICI y dos Oficiales de Casos. Véase: Comité de Organización, Recursos Humanos y Asuntos del Directorio del BID, acta de la reunión del 24 de junio de 2013, aprobada el 10 de julio de 2013.

⁴ *La mayor reforma urbana de América Latina, ocurrida en Belém, Capital del Estado de Pará*. Documento incluido en la Solicitud original al MICI del 18 de diciembre de 2013, página 2.

veinte vecindarios en los que reside una población de aproximadamente 600.000 habitantes.

- 3.3 Los Solicitantes alegan que en los vecindarios comprendidos en la zona del Proyecto, incluso después de la finalización del mismo, un total de aproximadamente 397.000 residentes han sido afectados por las constantes inundaciones, y la situación se ha venido empeorando en forma creciente. Alegan, además, que los daños se han debido a lo siguiente: (i) la carencia de mantenimiento adecuado del Proyecto y la pérdida o uso incorrecto de la maquinaria y los equipos financiados por el Banco en relación con el Proyecto; (ii) el incumplimiento en la realización de obras complementarias de microdrenaje que quedaron pendientes a la finalización del proyecto; (iii) la actuación omisa del Consejo Gestor (*Comitê Assesor do Projeto Una*, creado para garantizar la sostenibilidad del Proyecto) en cuanto al adecuado mantenimiento de la infraestructura⁵.
- 3.4 Los Solicitantes afirman que el objetivo que persiguen con la presentación de la Solicitud es lograr que se rectifiquen las condiciones imperantes en Belém y ayudar al Banco a mejorar su proceso de toma de decisiones, particularmente considerando que el BID está actualmente financiando un proyecto que tiene potencial para causar daños similares en una cuenca hidrográfica cercana⁶.

IV. EL PROYECTO

- 4.1 El Proyecto es una operación de préstamo con garantía soberana para el sector de agua y saneamiento. El monto total financiado por el Banco ascendió a US\$145 millones. El Proyecto fue aprobada por el Directorio Ejecutivo el 20 de noviembre de 1991, para ser ejecutado en la ciudad de Belém, estado de Pará, Brasil⁷. El contrato de préstamo fue suscrito el 27 de enero de 1993⁸.
- 4.2 El Proyecto tuvo los siguientes objetivos: (i) solucionar el problema de las inundaciones en las zonas bajas de la Cuenca de Una, a través de la instalación de un sistema de drenaje eficiente, cuyo destino final es la bahía de Guajará; y (ii) prestar a los residentes de dicha cuenca un servicio adecuado de abastecimiento de agua y saneamiento a fin de mejorar sus condiciones de vida⁹.
- 4.3 Como parte del Proyecto se programó la construcción o instalación de

⁵ Según los Solicitantes, el Consejo Gestor estuvo integrado por 18 miembros: cuatro delegados del gobierno estatal de Pará, cuatro de la Municipalidad de Belém, uno de la empresa de ingeniería LEME, uno de la Asociación Brasileña de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (ABES), uno de la Universidad de la Amazonia (UNAMA) y siete miembros de la comunidad residente de la cuenca.

⁶ Comunicación de los Solicitantes recibida el 28 de febrero de 2014.

⁷ <http://www.iadb.org/es/proyectos/project-information-page,1303.html?id=BR0055>

⁸ Ibid.

⁹ Magallães Fernanda y Di Villarosa, Francesco, editores. *Urbanização de favelas: lições aprendidas no Brasil*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2012, anexo 2, página 125.

numerosos componentes de infraestructura, tales como plantas y equipo para facilitar un mejor drenaje (entre ellos, canales y compuertas y sistemas de drenaje para agua de lluvia); sistemas de saneamiento (incluido el saneamiento de aguas servidas, sistemas de distribución de agua potable y embalses); caminos (pavimentación, construcción de puentes y pasajes peatonales); y sistemas de medición de uso para hogares. El equipo y las actividades auxiliares incluyeron la adquisición de equipo para la eliminación de desechos y el mantenimiento del sistema, el reasentamiento de residentes y la educación ambiental¹⁰.

- 4.4 El Proyecto tuvo un período de ejecución de 1993 a 2004¹¹ y el último desembolso se efectuó el 31 de diciembre de 2004¹².

A. Restricciones de Acceso a Información

- 4.5 Cuando el Directorio Ejecutivo aprobó el Proyecto en 1991, ni la Política de Acceso a Información (OP-102) ni la política anterior sobre el mismo tema, la Política de Disponibilidad de Información, estaban vigentes. Por consiguiente, y de acuerdo con el Principio de Confidencialidad aplicable en esa época, la mayor parte de la documentación del Banco vinculada con el Proyecto estaba clasificada como confidencial. Si bien en la Fase de Verificación de la Observancia se ha tenido acceso a esta documentación para efectuar esta determinación de elegibilidad, el Mecanismo está impedido de revelar cualquier documento clasificado. Por lo tanto, el presente documento se refiere sólo a la información públicamente disponible en relación con el Proyecto.

V. ACTIVIDADES DEL MICI HASTA LA FECHA

- 5.1 El 18 de diciembre de 2013, los señores Antônio Carlos Pantoja Soares y José Alexandre de Jesús Costa presentaron una Solicitud relacionada con el Proyecto, en la cual expresaron las inquietudes que se resumen en el párrafo 3.3 del presente documento.
- 5.2 El 29 de enero de 2014, la Solicitud pasó por una revisión inicial durante su proceso de registro, tras lo cual fue transferida al Comité de Elegibilidad de la Fase de Consulta para determinar su elegibilidad para dicha fase¹³.

A. Fase de Consulta

- 5.3 Desde el 29 de enero hasta el 4 de marzo de 2014, el Comité de Elegibilidad de la Fase de Consulta se comunicó con los Solicitantes y con la Administración a fin de adquirir una mejor comprensión del Proyecto y de las inquietudes planteadas por los Solicitantes.

¹⁰ Ibid, páginas 126-129.

¹¹ Ibid, página 125.

¹² Resumen Ejecutivo Financiero, 649/OC-BR-CPS, consultado por última vez el 26 de marzo de 2014.

¹³ Nota al pie 3 más arriba.

- 5.4 El Comité de Elegibilidad decidió, el 4 de marzo de 2014, que la Solicitud no era elegible para la Fase de Consulta. Dicho Comité citó las siguientes razones para explicar la inelegibilidad: (i) que la Solicitud fue presentada con respecto a una Operación Financiada por el Banco habiendo transcurrido más de 24 meses después del último desembolso del préstamo relacionado con el Proyecto; (ii) que la Solicitud plantea temas que se encuentran en proceso de revisión judicial en el sistema jurídico de Brasil; y (iii) que los Solicitantes no habían tomado medidas para dar a conocer sus inquietudes a la Administración.
- 5.5 Sobre la base de esta determinación y considerando que los Solicitantes también habían manifestado su deseo de que se procediera a una Verificación de la Observancia, la Secretaria Ejecutiva inició los procedimientos administrativos pertinentes para remitir el caso a la Fase de Verificación de la Observancia.

B. Fase de Verificación de la Observancia

- 5.6 La Secretaria Ejecutiva transmitió la Solicitud a la Presidenta del Panel el 10 de marzo de 2014 con el objetivo de proceder a la determinación independiente de la elegibilidad, como lo establece la Sección 55 de la Política del MICI.
- 5.7 El 13 de marzo de 2014, la Presidenta del Panel y otros funcionarios se pusieron en contacto tanto con los Solicitantes como con la Administración, a fin de informarles acerca de la recepción de la Solicitud y explicarles cuáles serían los pasos siguientes a dar según las disposiciones de la Política del MICI.
- 5.8 Los Solicitantes se pusieron en contacto con la Administración el 17 de marzo de 2014 a fin de darle a conocer las inquietudes expresadas en la Solicitud.
- 5.9 El 19 de marzo de 2014, la Administración envió su respuesta a los Solicitantes, informándoles de que el Banco había remitido las comunicaciones a las autoridades locales competentes que tienen actualmente la responsabilidad de la infraestructura que fue instalada como parte del Proyecto y que había pedido aclaraciones en respuesta a las inquietudes de los Solicitantes.
- 5.10 La Presidenta del Panel y los funcionarios de la Fase de Verificación de la Observancia sostuvieron teleconferencias separadas el 24 de marzo de 2014 con la Administración y los Solicitantes para entender mejor el Proyecto, la participación de la Administración en el caso y escuchar de los propios Solicitantes las inquietudes que ellos habían planteado.
- 5.11 A petición de la Presidenta del Panel, la Secretaria Ejecutiva extendió, el 30 de marzo de 2014, la fecha límite para la determinación de elegibilidad¹⁴.

¹⁴ La Política del MICI, Sección 91, dispone que cualquier plazo podrá ser ampliado, según proceda, durante el lapso que sea estrictamente necesario para asegurar la tramitación plena y adecuada de las Solicitudes.

VI. RESUMEN DE ELEGIBILIDAD PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

- 6.1 De conformidad con la Sección 55 de la Política del MICI, el análisis y la determinación de elegibilidad para la Fase de Verificación de la Observancia son funciones que corresponden al Presidente de Panel independientemente de la determinación que se lleve a cabo para la Fase de Consulta.
- 6.2 Teniendo en cuenta que en la Fase de Consulta se estimó que la Solicitud no era elegible para los fines de dicho proceso, el requisito previo establecido en la Sección 54 (b) de la Política del MICI se ha cumplido, razón por la cual la elegibilidad de la Solicitud para una Verificación de la Observancia debe analizarse a la luz de las exclusiones y los requisitos de elegibilidad estipulados en las Secciones 37 y 56 de la Política del MICI.
- 6.3 En tal respecto, la Presidenta del Panel determina que la Solicitud cumple con las subsecciones (a), (c), (d), (f), (g) y (h) de la Sección 56 de la Política del MICI; y que la subsección (b) no es aplicable a la Solicitud.
- 6.4 No obstante, después de un minucioso análisis de la relación existente entre la Solicitud y el Proyecto, la Presidenta de Panel determina que no se cumple el requisito de elegibilidad establecido en la Sección 56 (e) de la Política del MICI porque se aplica la exclusión estipulada en la Sección 37 (f); es decir, que la Solicitud fue presentada más de 24 meses después del último desembolso del financiamiento del Banco relacionado con el Proyecto.
- 6.5 De acuerdo con los documentos oficiales del Banco, el último desembolso para el Proyecto fue efectuado el 31 de diciembre de 2004¹⁵, y según el Registro del MICI, la Solicitud fue presentada el 18 de diciembre de 2013¹⁶, por lo que el período transcurrido entre el último desembolso del financiamiento y la presentación de la Solicitud fue de casi 108 meses. Por consiguiente, la exclusión establecida en la Sección 37 (f) impide efectuar una determinación en el sentido de que la Solicitud sea elegible para una Verificación de la Observancia.
- 6.6 Por otra parte, tras un análisis de primera vista, la Solicitud también puede plantear asuntos que se encuentran bajo escrutinio judicial en el sistema jurídico brasileño, el cual después de una revisión adicional también podría impedir una determinación de elegibilidad, a la luz de la exclusión dispuesta en la Sección 37 (i). Aun cuando la Presidenta del Panel entiende que hay al parecer trámites judiciales pendientes, no se procederá a analizar esta exclusión

¹⁵ Nota al pie 11, más arriba.

¹⁶ MICI, Detalle de Reclamo, Brasil - Drenaje, Vías, Agua y Alcantarillado de las Zonas Bajas de Belém (documento MICI-BR-2013-076), <http://www.iadb.org/en/mici/complaint-detail,1804.html?ID=MICI-BR-2013-076>, consultado por última vez el 26 de marzo de 2014.

en mayor detalle debido a la clara aplicación de la exclusión de la Sección 37 (f).¹⁷

- 6.7 Por lo tanto, la Presidenta del Panel determina que **la Solicitud no es elegible para los fines de una Verificación de la Observancia**. El Anexo 1 de este documento contiene un análisis completo de cada uno de los criterios de elegibilidad y de exclusión.

¹⁷ Para información adicional, el Comité de Elegibilidad de la Fase de Consulta hizo un análisis detallado del procedimiento jurídico para la determinación de la elegibilidad para dicha fase. Véase: Memorándum de Determinación de Elegibilidad, Fase de Consulta para el caso MICI-BR-2013-076, del 4 de marzo de 2014, secciones 6.10 a 6.15.

ANEXO I
CUADRO DE ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE LA
OBSERVANCIA

	Criterios de Elegibilidad	Determinación de la Presidenta del Panel
56 a.	Los nombres y datos de contacto del Solicitante están disponibles.	Cumple los criterios: Los Solicitantes son los señores Antônio Carlos Pantoja Soares y José Alexandre de Jesus Costa. Ambos proporcionaron a funcionarios del MICI sus datos de contacto.
56 b.	Nombres y datos de contacto del Representante, si lo hubiera, y prueba de la autorización están disponibles.	No es aplicable: Los Solicitantes presentaron su Solicitud al MICI en nombre propio y no dicen representar a terceros con ningún carácter oficial.
56 c.	La Operación Financiada por el Banco en cuestión ha sido debidamente identificada.	Cumple los criterios: El proyecto ha sido identificado como “Drenaje, Vías, Agua y Alcantarillado de las Zonas Bajas de Belém (BR-0055)”
56 d.	El Solicitante reside en el país donde se implementa o se implementará la Operación pertinente Financiada por el Banco (o se ha nombrado un Representante calificado)	Cumple los criterios: Los Solicitantes residen en Brasil, de conformidad con la documentación suministrada a funcionarios del MICI.
56 e.	No se aplica ninguna de las exclusiones enunciadas en la Sección 37.	No se cumplen los criterios: Véase más abajo.
	37 a. acciones cuya responsabilidad recaiga en otras partes que no sean el Banco, como un Prestatario/Receptor, un beneficiario de una operación de cooperación técnica o un organismo ejecutor, y que no impliquen acción u omisión alguna por parte del Banco	No es aplicable: Si bien la Solicitud menciona en cierta forma una falta de cumplimiento de todas las obligaciones del organismo ejecutor en lo que respecta al mantenimiento del Proyecto, la Solicitud también hace denuncias que parecen vinculadas a la responsabilidad del Banco de cumplir con varias de sus propias Políticas Operativas Pertinentes ¹⁸ .
	37 b. solicitudes relacionadas exclusivamente con las leyes, políticas o normativas del país o países anfitriones, el Prestatario/Receptor o el organismo ejecutor	No es aplicable: La Solicitud no se refiere exclusivamente a estos aspectos.
	37 c. acciones o actividades que no estén vinculadas con una Operación Financiada por el Banco o no estén sujetas a las Políticas Operativas Pertinentes del Banco	No es aplicable: Los Solicitantes describen daños que según ellos se derivan de una Operación Financiada por el Banco a la cual se aplican las Políticas Operativas Pertinentes.
	37 d. decisiones o procesos de adquisiciones (en cuyo caso el Secretario Ejecutivo remitirá la Solicitud a la oficina que corresponda del	No es aplicable: La Solicitud no hace referencia a aspectos de adquisiciones.

¹⁸ De acuerdo con la Política del MICI, Parte A, Sección 26, las Políticas Operativas Pertinentes se definirán como aquellas Políticas Operativas que estén en vigor en el momento de la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo. Las Políticas Operativas Pertinentes vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Directorio Ejecutivo el 20 de noviembre de 1991 eran las siguientes: la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703), la Política de Saneamiento Básico Ambiental (OP-745) y la Política de Mantenimiento y Conservación de Obras Físicas y Equipos (OP-707). Véase: Memorando de Determinación de Elegibilidad para la Fase de Consulta para el caso MICI-BR-2013-076, del 4 de marzo de 2014, Anexo 1, página 11.

	Criterios de Elegibilidad	Determinación de la Presidenta del Panel
	Banco)	
	37 e. un asunto o asuntos específicos que ya hayan sido objeto de verificación con arreglo al Mecanismo, o a su predecesor, salvo justificación basada en nuevos indicios o circunstancias no disponibles al momento de realizarse la Solicitud inicial	No es aplicable: La Solicitud no hace referencia a ningún asunto que ya haya sido objeto de verificación por el MICI o su predecesor.
	37 f. solicitudes referidas a una Operación Financiada por el Banco que se presenten más de veinticuatro (24) meses después del último desembolso	Es aplicable: La Solicitud se presentó casi 108 meses después del último desembolso de la Operación pertinente Financiada por el Banco, que tuvo lugar el 31 diciembre de 2004.
	37 g. consideraciones de ética o fraude, acciones específicas de empleados del Banco, asuntos no operativos como administración o finanzas internas, denuncias de prácticas de corrupción u otros asuntos sujetos al escrutinio de otros órganos instituidos por el Banco (en cuyo caso el Secretario Ejecutivo remitirá la Solicitud a la oficina que corresponda del Banco)	No es aplicable: La Solicitud no se refiere a ninguno de estos aspectos.
	37 h. toda Solicitud que visiblemente (i) carezca de fundamento o (ii) se haya presentado con el propósito de obtener una ventaja comercial competitiva	No es aplicable: El análisis de primera vista realizado por la Presidenta del Panel ha revelado que los Solicitantes han hecho denuncias en las que al parecer afirman que ha habido un daño sustancial plausible, denuncias que no parecen ser hechas con el fin de obtener alguna ventaja comercial competitiva.
	37 i. solicitudes que planteen temas que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales por órganos nacionales, supranacionales o similares.	Puede ser aplicable: La Solicitud plantea asuntos que posiblemente estén bajo revisión judicial en el sistema jurídico brasileño; no obstante, la Presidenta del Panel no ha realizado un análisis detallado de estos aspectos debido a que la Solicitud no es elegible de acuerdo con la exclusión consignada en el numeral 37 (f) ¹⁹ .
56 f.	El Solicitante ha aseverado en forma razonable que se ha visto afectado o prevé razonablemente que podría verse afectado de manera adversa, directa y sustancial por una acción u omisión del BID en contravención de una de sus Políticas Operativas Pertinentes en una Operación Financiada por el Banco y ha descrito en términos por lo menos generales el perjuicio directo y sustancial que ha sido causado o que pueda ser causado por dicha Operación Financiada por el Banco.	Se cumplen los criterios: Tras un análisis de primera vista de la Solicitud original, que contenía numerosas fotografías, junto con documentación del Proyecto y de apoyo enviada por los Solicitantes al Panel, la Presidenta del Panel ha determinado que los Solicitantes han aseverado de forma razonable que se han visto afectados por las frecuentes inundaciones que han sufrido desde 2005, que al parecer fueron causadas por la falta de mantenimiento del Proyecto o por uso incorrecto del equipo provisto para la debida ejecución del Proyecto. Esta falta de atención al Proyecto podría

¹⁹ El Comité de Elegibilidad de la Fase de Consulta hizo un análisis más detallado de la posible aplicación de la exclusión 37 (i) en su determinación de la elegibilidad. Véase: Memorando de Determinación de Elegibilidad par Fase de Consulta en caso MICI-BR-2013-076, del 4 de marzo de 2014, secciones 6.10 a 6.15.

	Criterios de Elegibilidad	Determinación de la Presidenta del Panel
		estar relacionada con el incumplimiento de una o varias de las Políticas Operativas Pertinentes vinculadas con el Proyecto, que crean requisitos que habrían generado protección contra daños, como los que se han denunciado, por ejemplo, el requisito de que el Banco asegure que existan condiciones propicias para el mantenimiento adecuado de la infraestructura física y el equipo ²⁰ .
56 g.	Con respecto a un tema planteado en la Solicitud, una Verificación de la Observancia es apropiada y puede contribuir a establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) una acción u omisión cualquiera del BID referida a una Operación Financiada por el Banco ha resultado en el incumplimiento de una Política Operativa Pertinente y en efectos directos, sustanciales y adversos (reales o potenciales) para el Solicitante.	Se cumplen los criterios: Una investigación en el marco de la Verificación de la Observancia respecto de los asuntos planteados en esta Solicitud podría establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) una acción u omisión cualquiera del BID referida a una Operación Financiada por el Banco ha resultado en el incumplimiento de una Política Operativa Pertinente y en efectos directos, sustanciales y adversos (reales o potenciales) para los Solicitantes.
56 h.	El Solicitante ha tomado medidas para llamar la atención de la Administración sobre el tema.	Se cumplen los criterios: El 17 de marzo de 2014, los Solicitantes se pusieron en contacto con la Administración del Banco por medio de correo electrónico, y enviaron la documentación de la Solicitud que presentaron al MICI. La Administración respondió el 19 de marzo a los Solicitantes informándoles de que el Banco había remitido sus comunicaciones a las autoridades locales competentes a quienes corresponde ahora el Proyecto y que había pedido aclaraciones en respuesta a las preocupaciones expuestas.

²⁰ Véase: Memorando de Determinación de Elegibilidad para Fase de Consulta en caso MICI-BR-2013-076, del 4 de marzo de 2014, Anexo 1, página 13.